República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe firma conjunta

Número: IF-2026-65714852-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Julio de 2026

Referencia: SENTENCIA; EX-2026-60529599- -APN-SGAI#TFN; Highcolor S.R.L.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente EX-2026-60529599- -APN-SGAI#TFN caratulado "Highcolor S.R.L. s/amparo

La Dra. O'Donnell dijo:

I. Highcolor S.R.L. interpone el recurso de amparo previsto en el art. 182 de la ley 11.683 invocando la demora excesiva de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en efectuar la devolución del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria (impuesto PAIS) correspondiente a los despachos de importación Nros. 24026IC05001492R y 24026IC05002278U abonado durante el año 2024, que solicitó en los términos del art 29 de la ley 11.683.

En su presentación ante este Tribunal, manifiesta que el 19 de mayo de 2025 solicitó la devolución de los pagos a cuenta efectuados por ese concepto, ya que al momento de perfeccionarse los hechos imponibles -compraventa de divisas para el pago al exterior de la mercadería importada- el impuesto PAIS ya había perdido vigencia.

Afirma que el 11 de julio de 2025 el organismo fiscal le informó que los Expedientes iniciados se encontraban en la Sección Gestiones y Devoluciones de la Dirección Regional Sur, pero como no hubo actividad alguna desde su inicio, el 8 de septiembre de 2025 formuló un pedido de pronto despacho que, ante el silencio reiteró el 1° de diciembre de 2025.

Relata que recién el 11 de diciembre de 2025 la Agencia le comunicó que se había tomado conocimiento del inicio del trámite y se le había asignado un Nro. de Expediente electrónico, pero luego de ello no tuvo respuesta alguna a su solicitud.

Señala que mediante el dictado de las Resoluciones Generales Nros. 5720/25 y 5765/25 el propio organismo reconoció la procedencia de la devolución de los saldos no compensados por impuesto PAIS, por lo que la cuestión de fondo involucrada no requiere mayor examen, y resalta que, por su parte, no ejerció la opción de acogerse al régimen de las citadas Resoluciones.

Asegura que la demora excesiva del Fisco Nacional le ocasiona un grave perjuicio económico, ya que a causa de la inflación acumulada el importe a devolver se ve altamente afectado por la depreciación monetaria.

Por lo expuesto, considera que se dan los requisitos previstos en la ley para la procedencia del amparo y solicita que este Tribunal ordene a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero que resuelva su pedido de devolución a la brevedad, con costas.

II. Por su parte, en ocasión de presentar el informe previsto en el art. 183 de la ley 11.683, la representación fiscal manifiesta que la División Gestiones y Devoluciones de la Dirección Regional Sur de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero informó que el 29 de junio de 2026 se dictaron las Resoluciones Nros. 171/2026 y 172/2026, que acompaña a su presentación ante este Tribunal, por las cuales se conformaron la solicitudes de devolución de Highcolor S.R.L. correspondientes a los despachos de importación Nros. 24026IC05001492R y 24026IC05002278U, es decir, los mismos despachos que motivaron el recurso de amparo. Informa también que dichos actos fueron notificados a Highcolor S.R.L. en la misma fecha.

Por ello, sostiene que el recurso es improcedente puesto que se resolvió el trámite de las solicitudes, solicitando que sea rechazado, con costas. Subsidiariamente, teniendo en cuenta que la cuestión ha devenido abstracta en virtud de haberse conformado las solicitudes de Highcolor SRL, pide que se impongan las costas por su orden

A su vez, a través de su presentación del RE-2026-64662736-APN-DTD#JGM, Highcolor S.R.L. manifiesta haber tomado conocimiento del dictado de esas Resoluciones y por lo allí resuelto, considera que el objeto del presente recurso de amparo se encuentra cumplido, por lo que devino abstracto y solicita que así se declare. Solicita asimismo que las costas se impongan al Fisco Nacional.

III. Por PV-2026-65262977-APN-VOCXI#TFN se eleva el Expediente a la Sala para resolver.

Para ello, corresponde tener en cuenta que, en ocasión de presentar el informe previsto en el art. 183 de la ley 11.683, la representación fiscal acompañó las Resoluciones Nros. 171/2026 y 172/2026, por las cuales fueron conformadas la solicitudes de devolución presentadas por Highcolor S.R.L. correspondientes a los despachos de importación Nros. 24026IC05001492R y 24026IC05002278U, los mismos que originaron la promoción del presente recurso.

Con ello, y atento a lo solicitado por la propia amparista en cuanto que se declare que el recurso devino abstracto por haberse emitido las Resoluciones de aprobación de sus solicitudes, corresponde que así se declare.

En cuanto a las costas, en atención a que en el caso la aprobación de las solicitudes se produjo con posterioridad a la interposición del recurso de amparo sin que en ocasión de contestar el informe la representación fiscal diera razones atendibles para ello, ni tampoco dio cuenta de la inactividad de sus dependencias desde el 19 de mayo de 2025 cuando se presentó la solicitud, deben imponerse al Fisco Nacional.

El Dr. Martin y la Dra. Gomez dijeron:

Que adhieren al voto de la Vocal Instructora

Por ello, **SE RESUELVE:**

1) Declarar abstracto el recurso de amparo presentado por Highcolor S.R.L., con costas al Fisco Nacional.

2) Regular los honorarios del Dr. Ricardo Martín Pereyra Moine en la suma de $686.784, equivalente a 7 UMA,

por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de Highcolor SRL, los que quedan a cargo del Fisco Nacional, teniendo en cuenta el resultado obtenido y las tareas desarrolladas, conforme lo dispuesto por la ley 27.423.

Los honorarios regulados no incluyen el impuesto al valor agregado.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.03 14:17:47 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.03 14:37:00 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.03 14:44:16 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.07.03 14:44:17 -03:00